



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, febrero uno (01) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal
Demandante	GRUPO EMPRESARIAL SHADDAI SERVICIOS Y ASESORIAS INTEGRALES S.A.S.
Demandada	SALUD DOMICILIARIA INTEGRAL SALUD & S.A.S.
Radicado	05001-40-03-010- 2021-01293 -00
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Estatuto Procesal y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de rechazo, se subsanen los requisitos que a continuación se enuncian:

1. Sírvase a identificar en el acápite introductorio de manera correcta el domicilio de la sociedad demandada, pues el allí referido corresponde a la residencia de la parte, mas no a su domicilio. Asimismo, corregirá el enunciado en cuanto a la presentación de la togada que representa a la parte demandante, en tanto que, por un error involuntario, se omitió señalar su nombre.
2. De la narración de los hechos de la demanda no se comprende cuál es el incumplimiento de la sociedad demandada, cuál es la relación que antecede a las partes, ni siquiera si se trata de una demanda con objeto ejecutivo o realmente con uno declarativo, teniendo en cuenta que se menciona un título valor. Razón por la cual, para efectos de dar claridad a los fundamentos fácticos, deberá:
 - 2.1. Ampliar los hechos de la demanda, en el sentido de precisar en forma detallada las obligaciones contractuales asumidas por las partes en el contrato celebrado. Para ello, identificará el tipo de contrato celebrado,

sus partes, su vínculo y demás elementos necesarios que permitan determinar cuál fue la relación contractual que entre ellos obró.

- 2.2. En atención al requisito anterior y de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, ampliará los hechos de la demanda en el sentido de precisar si el demandante, cumplió las obligaciones simultáneas que como parte contractual tenía a su cargo o si se allanó a cumplirlas, en tal caso, deberá especificar en qué consistió dicho cumplimiento respecto de cada una de las obligaciones a su cargo.
- 2.3. Complementar los hechos de la demanda indicando con precisión y claridad cuál o cuáles de las cláusulas contractuales estipuladas fueron incumplidas por la parte demandada.
- 2.4. Identificar, en el hecho primero, quién radicó la factura de venta y ante quién se radicó.
- 2.5. Aclarar en el mismo hecho a qué se refiere con el original n1 y el original n2 y si la fecha del 7 de noviembre de 2019 es la fecha de recibido de la factura o del vencimiento de la misma.
- 2.6. Señalar a qué se refiere en los hechos dos y tres con la anotación "ORIGINAL SE ENCUENTRA EN DIRECCION FINANCIERA SALUDYSAD sr FERNANDO PALACIO Y STIVEN SANCHEZ Auxiliar Contable de SALUDYSAS".
- 2.7. Determinar la naturaleza del proceso que se quiere adelantar, sea este un ejecutivo o uno declarativo. En caso, de que en efecto se trate de este último deberá especificar cuáles de los remedios del acreedor quiere hacer efectivo, pues si lo incumplido es el contrato tiene a su disposición diferentes medios para hacer posible el cumplimiento de la obligación, tales como la vía de la responsabilidad civil, la ejecución in natura, la resolución contractual, etc.
- 2.8. Indicar si el incumplimiento por parte de la demandada recae sobre la factura de venta o sobre el contrato que antecede a las partes.

3. Deberá fundamentar fácticamente las pretensiones 1 y 2, determinando la causa por la cual solicita que se declare el pago de las sumas allí señaladas, pues ni siquiera en los hechos se hizo referencia a su valor.
4. Especificará que pretende con el "reconocimiento de las sumas", pues la forma con la que se está solicitando las sumas de dinero no da claridad sobre el objeto que se pretende, sea este, por ejemplo, librar mandamiento de pago, declarar el incumplimiento de una relación contractual y en consecuencia el pago de dichas sumas, etc.
5. Indicará con precisión si lo que pretende es el pago de los intereses de mora o corrientes, según lo pactado por las partes, pues ello le corresponde al sujeto procesal que demanda, mas no al juez. Además, precisará sus fechas de causación, de exigibilidad y su tasa para cada una de las obligaciones, teniendo en cuenta que los intereses de mora no son convencionales.
6. Señalará cuál es la diferencia entre la pretensión segunda y cuarta de la demanda.
7. Precisaré el valor numérico de la cuantía, teniendo en cuenta los intereses moratorios que quieren se declaren o se libren, según corresponda.
8. Teniendo en cuenta que la solicitud de medida cautelar referente a la inscripción de la presente demanda recae sobre la persona jurídica demandada y no sobre sus establecimientos de comercio, deberá la parte accionante adecuar la solicitud de la medida al tenor de lo establecido en el artículo 515 y 516 del Código de Comercio.
9. Allegará el Certificado de Existencia y representación de la sociedad demandante, por medio del cual se pueda constatar que la señora GLENDA VICTORA ORTIZ RENGIFO ostenta la calidad de representante legal de la entidad.
10. Al tenor del artículo 74 del Código General del Proceso, deberá allegar un nuevo poder en el que se individualice de manera concreta el objeto del proceso declarativo que se interpone en contra de la sociedad demandante.

11. Aportará la constancia de remisión del poder otorgado al apoderado judicial desde el correo electrónico que tiene la parte demandante para efectos de **notificaciones judiciales**, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
12. La parte actora deberá indicar que documentos originales están en su poder, o en su defecto, manifestará la causa justificada para no hacerlo. Frente aquellos documentos originales que no estén en su poder y hayan sido aportados en copia, indicará en donde se encuentran, si tuviere conocimiento de ello, en consonancia con el artículo 245 inciso 2 del Estatuto Procesal.
13. Adecuará, dentro de la solicitud de pruebas, las relacionadas con los testimonios, enunciando concretamente en qué consisten los hechos objeto de la prueba, tal como lo señala el artículo 212 del Código General del Proceso.
14. Deberá allegar nuevamente la factura electrónica, en tanto que la aportada no permite evidenciar la totalidad de su contenido.

Aportará el cumplimiento de los anteriores requisitos integrados en un nuevo escrito demandatorio para efectos de garantizar una mejor comprensión de los hechos y pretensiones de la demanda, tanto para el despacho como para la parte demandada. Lo anterior no se entenderá como eximente de aportar el correspondiente escrito de subsanación cumpliendo los requisitos antes exigidos.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b56a1ed52bc21ff760f3cfc63369594c2d3db92c21316ec86fe93975ed6ab58e**

Documento generado en 01/02/2022 02:09:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>